



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2016-12

TEMA : RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2008-25 DE 7 DE AGOSTO DE 2008, REFERIDO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE, EN LA VÍA DE LA QUEJA, SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EMITA LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN INICIADA A CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DEVOLUCIÓN.

FECHA : 23 de junio de 2016
HORA : 12:30 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :

Licette Zúñiga D.	Sergio Ezeta C.	Luis Ramírez M.
Juana Pinto de A.	Pedro Velásquez L.R.	Victor Castañeda A.
Mariella Casalino M.	Raúl Queuña D.	Jorge Sarmiento D.
Ada Flores T.	Lorena Amico D.	Gabriela Márquez P.
Rosa Barrantes T.	Carmen Terry R.	Marco Huamán S.
Elizabeth Winstanley P.	José Martel S.	Doris Muñoz G.
Patricia Meléndez K.	Roxana Ruiz A.	Cristina Huertas L.
Gary Falconí S.	Rossana Izaguirre LI.	Caridad Guarniz C.
Lily Villanueva A.	Zoraida Olano S.	

NO ASISTENTES : Jesús Fuentes B. Vacaciones a la fecha de la votación.

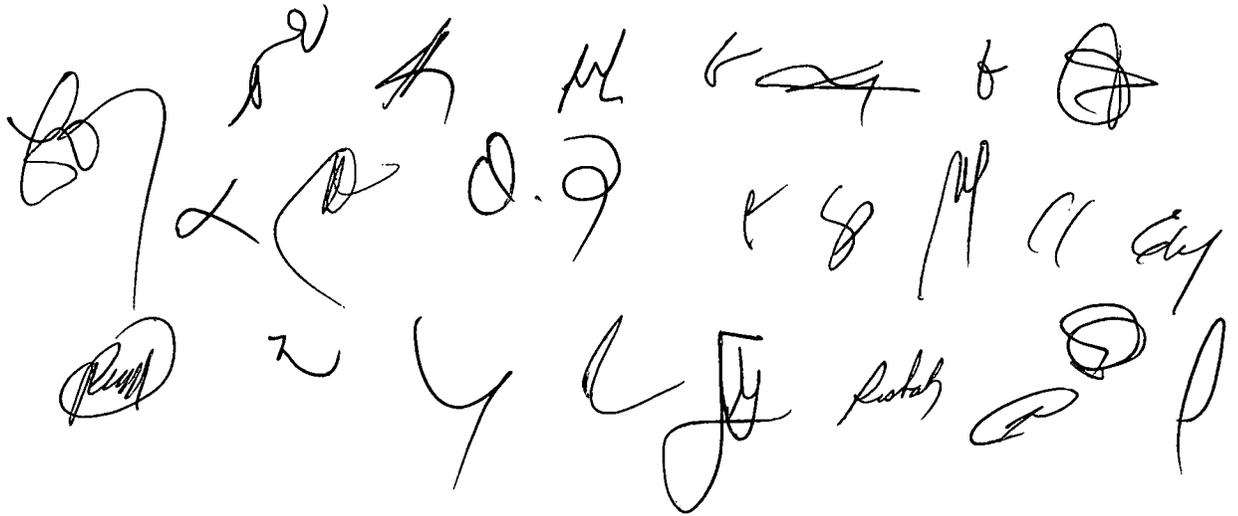
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 385-2016-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

“Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 de 7 de agosto de 2008, en aplicación del punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02”.



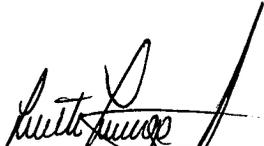
TEMA:	RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2008-25 DE 7 DE AGOSTO DE 2008, REFERIDO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE, EN LA VÍA DE LA QUEJA, SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EMITA LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN INICIADA A CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DEVOLUCIÓN.	
	PROPUESTA ÚNICA	
	Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 de 7 de agosto de 2008, en aplicación del punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.	
	FUNDAMENTO: Ver propuesta única del Informe de Sala Plena.	
	SI	NO
Olano Silva	X	
Zúñiga Dulanto	X	
Ezeta Carpio	X	
Ramírez Mío	X	
Pinto de Aliaga	X	
Castañeda Altamirano	X	
Velásquez L.R.	X	
Casalino Mannarelli	X	
Queuña Díaz	X	
Sarmiento Díaz	X	
Flores Talavera	X	
Fuentes Borda	VACACIONES	VACACIONES
Amico de las Casas	X	
Márquez Pacheco	X	
Barrantes Takata	X	
Terry Ramos	X	
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
Muñoz García	X	
Meléndez Kohatsu	X	
Ruiz Abarca	X	
Huertas Lizarzaburu	X	
Falconí Sinche	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Guarníz Cabell	X	
Villanueva Aznarán	X	
-TOTAL	26	

A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and correspond to the names listed in the table above, including Olano Silva, Zúñiga Dulanto, Ezeta Carpio, Ramirez Mío, Pinto de Aliaga, Castañeda Altamirano, Velásquez L.R., Casalino Mannarelli, Queuña Díaz, Sarmiento Díaz, Flores Talavera, Fuentes Borda, Amico de las Casas, Márquez Pacheco, Barrantes Takata, Terry Ramos, Huamán Sialer, Winstanley Patio, Martel Sánchez, Muñoz García, Meléndez Kohatsu, Ruiz Abarca, Huertas Lizarzaburu, Falconí Sinche, Izaguirre Llampasi, Guarníz Cabell, and Villanueva Aznarán.

DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Licette Zuñiga Dulanto



Sergio Ezeta Carpio



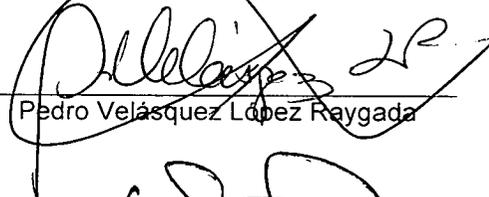
Luis Ramirez Mio



Juana Pinto de Aliaga



Victor Castañeda Altamirano



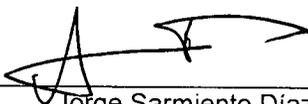
Pedro Velásquez López Raygada



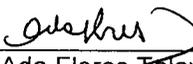
Mariella Casalino Mannarelli



Raúl Queuña Díaz



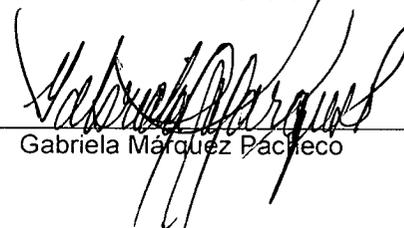
Jorge Sarmiento Díaz



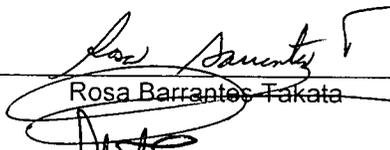
Ada Flores Falavera



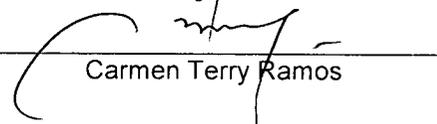
Lorena Amico de las Casas



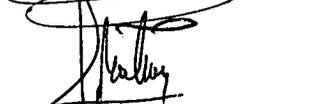
Gabriela Márquez Pacheco



Rosa Barrantes Takata



Carmen Terry Ramos



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Pardo



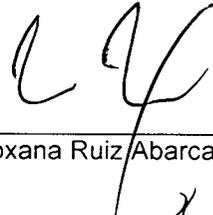
José Martel Sánchez



Doris Muñoz García



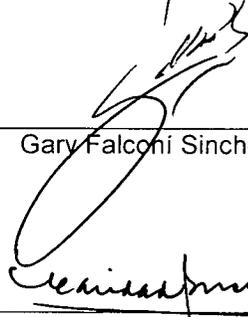
Patricia Meléndez Kohatsu



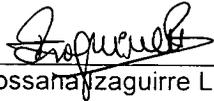
Roxana Ruiz/Abarca



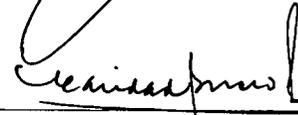
Cristina Huertas Lizarzaburu



Gary Falconi Sinche



Rossana Izaguirre Llampasi



Caridad Guarniz Cabell



Lily Villanueva Aznarán



Zoraida Otano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2016-12

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2008-25 DE 7 DE AGOSTO DE 2008, REFERIDO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE, EN LA VÍA DE LA QUEJA, SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EMITA LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN INICIADA A CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DEVOLUCIÓN.

I. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Mediante Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 de 7 de agosto de 2008 se estableció que: *"El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse, en la vía de la queja, sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración durante la fiscalización o verificación iniciada a consecuencia de un procedimiento no contencioso de devolución, en tanto no se haya notificado la resolución que resuelve el pedido de devolución, o de ser el caso, las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que correspondan"*.

En relación con la reconsideración de los Acuerdos de Sala Plena, el punto 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002 señala que procede la reconsideración en los siguientes supuestos: cuando existan consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo (punto 6.1), y cuando la renuncia o remoción de los vocales lo amerite (punto 6.2), siendo que la solicitud de reconsideración puede ser presentada por el Presidente del Tribunal Fiscal o por cualquier vocal.

Al respecto, debe determinarse si procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 al amparo de lo previsto por el Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

II. PROPUESTA

2.1 PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 de 7 de agosto de 2008, en aplicación del punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

FUNDAMENTO¹

El punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002 señala que el Presidente del Tribunal Fiscal o cualquier vocal puede solicitar la reconsideración del criterio aprobado por la Sala Plena, lo que deberá estar sustentado en consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo.

¹ Forma parte del fundamento la sección previa titulada "Marco normativo y jurisprudencial".



promovido a consecuencia de un pedido de devolución, no existiendo razón alguna que justifique la no aplicación de dicho criterio al caso bajo análisis”.

Como se aprecia, el acuerdo adoptado y por tanto, la resolución que lo recogió, se sustentaban en parte en la existencia del criterio de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 4187-3-2004, de observancia obligatoria, la que a su vez recogió el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-11 de 3 de junio de 2004.

Sin embargo, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2015-08 de 12 de junio de 2015, se acordó que: *“Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2004-11 de 3 de junio de 2004. La reconsideración procede en aplicación de los puntos 6.1 y 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002”.*

En cuanto a la configuración de la causal prevista por el punto 6.1 del citado Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, se tomó en cuenta que el artículo 62°, el numeral 5) del artículo 101° y artículo 155° del Código Tributario, los que constituyen materia central de análisis del tema, han sido modificados, habiéndose dictado nuevas normas al respecto y establecido un esquema diferente para los procedimientos de fiscalización, a través de las modificaciones al artículo 61° del referido código y la inclusión de los artículos 62-A° y 62-B°², así como la emisión del Decreto Supremo N° 085-2007-EF, Reglamento del Procedimiento de Fiscalización³.

Habiéndose aprobado la reconsideración del referido Acuerdo, se sometió a conocimiento del Pleno el siguiente tema: *“Determinar si procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie en la vía de la queja sobre las infracciones al procedimiento que se produzcan durante el procedimiento de fiscalización o verificación”.*

Al respecto, mediante Acta de Sala Plena N° 2016-10 de 27 de mayo de 2016⁴ se acordó que:

“No procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie, en la vía de la queja, sobre las infracciones al procedimiento que se produzcan durante el procedimiento de fiscalización o de verificación, las que deberán ser alegadas en el procedimiento contencioso tributario.

Corresponde inaplicar el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF, por contravenir el inciso c) de la Norma

² Al respecto, se consideró que el artículo 62° del Código Tributario, referido a la facultad de fiscalización, fue modificado por el Decreto Legislativo N° 981 (publicado el 15 de marzo de 2007) y la Ley N° 29566 (publicada el 28 de julio de 2010), siendo que estas modificaciones estuvieron referidas a la obligación de llevar libros y registros contables, entre otros documentos, y que mediante el Decreto Legislativo N° 1113 (publicado el 5 de julio de 2012) se modificó el numeral 5 del artículo 101° así como el artículo 155° del Código Tributario, referidos a la facultad del Tribunal Fiscal de atender las quejas que presenten los deudores tributarios, disponiéndose que su atención esté a cargo de la Oficina de Atención de Quejas.

De igual manera, se tomó en cuenta que el citado Decreto Legislativo N° 1113 modificó el artículo 61° del Código Tributario (estableciéndose que la fiscalización que realice la SUNAT puede ser definitiva o parcial, y en este último caso, previó el procedimiento a seguir) así como la incorporación del artículo 62°-A al Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 981, a fin de regular aspectos referidos al plazo de dicha fiscalización. Así también se consideró que mediante la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, se incorporó el artículo 62°-B al Código Tributario, a fin de regular la fiscalización parcial electrónica.

³ Modificado por Decreto Supremo N° 049-2016-EF, publicado el 20 de marzo de 2016.

⁴ Acuerdo recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01918-Q-2016.



IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF”.

De lo expuesto se advierte que tras la adopción del Acuerdo de Sala Plena N° 2008-25 se ha reconsiderado el criterio que le servía de sustento y sometido a conocimiento del Pleno el tema de fondo, habiéndose adoptado un criterio opuesto al contenido en el referido acuerdo.

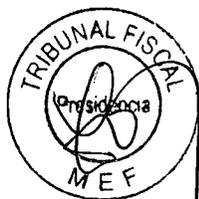
Por consiguiente, considerando la normativa que ha sido objeto de modificación así como la adopción del Acuerdo de Sala Plena N° 2016-10 de 27 de mayo de 2016, se considera que se ha configurado la causal prevista por el punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

En tal sentido, se concluye que procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 de 7 de agosto de 2008, en aplicación del punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

III. CRITERIO A VOTAR

PROPUESTA ÚNICA

Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-25 de 7 de agosto de 2008, en aplicación del punto 6.1 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.



ANEXO I

ANTECEDENTES - ACUERDOS DE SALA PLENA

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2002-02 (07-02-2002)

"6. RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SALA PLENA

6.1 El Presidente del Tribunal Fiscal o cualquier Vocal, podrá solicitar la reconsideración del criterio aprobado por la Sala Plena. Ello deberá estar sustentado en consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo.

6.2 También procederá que en Sala Plena se reconsidere el criterio aprobado, cuando la renuncia o remoción de los Vocales lo amerite, a solicitud de algún Vocal o del Presidente del Tribunal Fiscal".

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2008-25 (07-08-2008)

"El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse, en la vía de la queja, sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración durante la fiscalización o verificación iniciada a consecuencia de un procedimiento no contencioso de devolución, en tanto no se haya notificado la resolución que resuelve el pedido de devolución, o de ser el caso, las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago que correspondan".

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2016-10 (27-05-2016)

"No procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie, en la vía de la queja, sobre las infracciones al procedimiento que se produzcan durante el procedimiento de fiscalización o de verificación, las que deberán ser alegadas en el procedimiento contencioso tributario.

Corresponde inaplicar el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF, por contravenir el inciso c) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF".

